



Convenio Programa de Integración Escolar

En Temuco, a 10 de Mayo de 2011, entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, Rut N° 60.901.000-2, representada legalmente por don Eduardo Zerené Buamscha, Secretario (a) Ministerial Regional de Educación, ambos domiciliados en General Mackenna 574, comuna de Temuco, en adelante "la Secretaría", por una parte y por la otra, la **Municipalidad de Toltén, RUT: 69.191.400-3**, en adelante "el Sostenedor", representado legalmente por don **Luis Osvaldo Gutiérrez Cuevas, Rut N° 57.740.000-0**, ambos domiciliados en Compañía de Jesús 203, de la comuna de Toltén, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente acto, la Secretaría y el Sostenedor, se comprometen a ejecutar las acciones que de acuerdo a la normativa vigente les competen para llevar a cabo el **Programa de Integración Escolar (PIE)**, destinado a garantizar el máximo desarrollo de las potencialidades de los(as) alumnos(as) con Necesidades Educativas Especiales.

SEGUNDO: Las acciones para llevar a cabo el Programa de Integración Escolar, se radicarán en los siguientes Establecimientos Educativos del Sostenedor:

Nombre	N° RBD	Dirección
COMPLEJO EDUC. MARTÍN KLEINKNECHT	6348	JOSÉ MARÍA CARO S/N
ESCUELA AGUAS Y GAVIOTAS	6349	SAN MARTÍN ESQ. BULNES
ESCUELA RAYÉN LAFQUÉN	6350	CARLOS CONDELL 287, QUEULE
ESCUELA EL SEMBRADOR	6351	LOCALIDAD POÇOYÁN KM. 28
ESCUELA AMANECER DE VILLA LOS BOLDOS	6352	GENERAL IBÁÑEZ S/N, VILLA BOLDOS

TERCERO: El Programa de Integración Escolar se considerará como parte integrante del **Proyecto Educativo Institucional** y del **Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM)**, para el sector subvencionado municipal, desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y hasta que caduque la vigencia de uno u otro, respectivamente.

CUARTO: Para los establecimientos educacionales adscritos al régimen de la **Subvención Escolar Preferencial (SEP)**, las acciones contempladas como obligaciones del Sostenedor en el Programa de Integración Escolar, se considerarán como acciones específicas del área de la gestión de currículum, y como tales, formarán parte integrante del **Plan de Mejoramiento Educativo**.

QUINTO: El Sostenedor se compromete y obliga a:

1. Realizar labores de coordinación del Programa de Integración Escolar al interior de sus establecimientos, conforme a las orientaciones establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 170/09.
2. Contar con horas cronológicas de Coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar y asegurar un adecuado funcionamiento de éste (convenio comunal).
3. Contar en cada establecimiento con Programa de Integración Escolar con, a lo menos un profesional responsable de la coordinación de éste.
4. Considerar para los alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje, la atención de un fonoaudiólogo en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños/as, con una duración mínima de 30 minutos cada una.
5. Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, de acuerdo a las necesidades educativas especiales de los estudiantes integrados.
6. Contar con un "Aula de Recursos", consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos alumnos integrados con Necesidades Educativas Especiales.
7. Asignar a lo menos tres horas cronológicas semanales, para que profesores de la educación regular planifiquen las actividades concernientes al Programa de Integración Escolar, su seguimiento y evaluación.
8. Realizar las acciones tendientes a informar del Programa de Integración Escolar, a la comunidad educativa y especialmente a las familias de los estudiantes del establecimiento, a ellos mismos cuando corresponda, y considerar sus intereses.
9. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la Educación Especial Diferencial o para las Necesidades Educativas Especiales, en acciones de planificación y ejecución del Programa de Integración Escolar que se traduzcan en:
 - La contratación de Recursos Humanos especializados de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
 - Coordinar el trabajo colaborativo y de evaluación del Programa de Integración Escolar, de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.
 - Realizar capacitación y perfeccionamiento sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y a otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales.
 - Provisión de medios y recursos materiales educativos para el logro de los objetivos y con las prohibiciones que se establecen en la letra d) del artículo 86 del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.

10. Entregar al Departamento Provincial respectivo y al Consejo Escolar del Establecimiento Educacional correspondiente, antes del 30 de Enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que documente de forma sistemática la información sobre evaluación y seguimiento del Programa por cada establecimiento educacional.
11. Adjuntar al Informe Técnico de Evaluación Anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya además, boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados.
12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de Enero de cada año, el "Informe Técnico de Evaluación Anual".
13. Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el Ministerio de Educación.
14. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los Títulos V y VI del Decreto Supremo N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de la Subvención para la Educación Especial, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

SEXTO: La Secretaría se compromete y obliga a:

1. Ampliar el reconocimiento oficial a la categoría de Establecimiento Educacional con Modalidad de Educación Especial, de aquellos establecimientos que desarrollen Programas de Integración Escolar, en la resolución que apruebe el presente convenio.
2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente para la contratación de Recursos Humanos especializados, la coordinación del Programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del Programa.
3. Asesorar a los Establecimientos Educativos involucrados en el Programa, en las materias que les competan para la integración de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales y/o Discapacidad en los cursos comunes.
4. Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente (NEE transitoria y/o permanente).
5. Controlar y supervisar el cumplimiento del Convenio, en los aspectos técnicos pedagógicos y control de subvenciones según las disposiciones legales vigentes.
6. Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar, realizar el seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se detallan en la cláusula Quinta, el Sostenedor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87° del Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación, debe disponer de un número de horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados dependiendo del número de estudiantes integrados por curso y de la adscripción del establecimientos al Régimen de Jornada Escolar Completa.

OCTAVO: En caso de ejecutar el Programa de Integración con la participación de una escuela especial, y sin perjuicio de los convenios que con dichas instituciones se suscriban por parte del Sostenedor, éste será en todo responsable ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva del cumplimiento del Programa de Integración Escolar.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Para el ingreso de alumnos nuevos a un Programa de Integración Escolar en ejecución, el sostenedor deberá entregar al Departamento Provincial de Educación, un documento que consigne los siguientes aspectos:

- a) Nómina de los estudiantes con una síntesis diagnóstica, Rut y fecha de nacimiento, el curso correspondiente, opciones de integración según lo que dispone el artículo 12 del título II del Decreto N° 1 de 1998 del Ministerio de Educación, y si se encuentran o no incorporados al régimen de Jornada Escolar Completa.
- b) Los recursos profesionales y el número de horas de apoyo por cada estudiante.
- c) Los recursos didácticos necesarios.
- d) Las horas de trabajo colaborativo entre los docentes regulares y los profesionales de apoyo.

El Departamento Provincial respectivo revisará los antecedentes, y en caso de que éstos se encuentren completos, los remitirá a la Secretaría Regional Ministerial, la cual podrá dictar una nueva resolución, autorizando la ampliación del Programa de Integración Escolar, cuya copia deberá quedar registrada junto al acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Queda prohibida la incorporación de nuevos alumnos al Programa de Integración Escolar, antes de que dicho ingreso sea debidamente autorizado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

UNDÉCIMO: La Secretaría se reserva la facultad de dar término anticipado al presente convenio, sin necesidad de aviso previo y sin derecho a indemnización alguna, si el Sostenedor no da cabal cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que el convenio le impone.

DUODÉCIMO: El Sostenedor podrá poner término al presente convenio y por ende al Programa de Integración Escolar, comunicando su intención por escrito a la Secretaría al 30 de Noviembre de cada año. Deberá para ello, adjuntar los antecedentes que fundamentan tal intención, sobre los que la autoridad regional se pronunciará - positiva o negativamente - una vez evaluados dichos antecedentes. En caso de ser aprobado el término anticipado, una resolución lo declarará así, y el Programa podrá interrumpirse a partir del año lectivo siguiente al de la presentación.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que el acto administrativo que lo apruebe quede totalmente tramitado y su plazo de duración será de dos años contados desde esa fecha. El convenio se entenderá por prorrogado, por igual plazo, si ninguna de las partes involucradas manifiesta la intención de poner término al Programa de las formas que se prevén en el presente convenio.

No obstante lo anterior, los alumnos(as) que ingresen al Programa, darán derecho a percibir la subvención de educación especial diferencial, desde que cuenten con el proceso de evaluación diagnóstica concluido y estén efectivamente siendo atendidos(as) por los profesionales de apoyo.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **Luis Osvaldo Gutiérrez Cuevas**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Toltén, Sostenedor de los establecimientos, consta en **Resolución Exenta N° 781 de 02.05.07**. Asimismo la personería de don Eduardo Zerené Buamscha para representar a la Secretaría Regional Ministerial de la Araucanía consta en D.S. de Educación N° 141 de 23.03.10.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando 1 en poder del Sostenedor y los restantes en poder de la Secretaría.



LUIS OSVALDO GUTIÉRREZ CUEVAS
DIRECTOR EDUCACIÓN MUNICIPAL
COMUNA DE TOLTÉN

EDUARDO ZERENÉ BUAMSCHA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

